

las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2588, sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2588.

En uso de las facultades que meconfiere el artículo 6º de la Ley Nº 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación; y cancelación y rechazo; de las reclamaciones que más adelante se detallan, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observaciones
9694	Amelia Rodríguez Vda. Sánchez	Jubilaciones	\$ 480.00	Esta suma se excluyó de la Recl. Nº 2131, y con ella se formó la Recl. de Oficina 9694.

Art. 2.— Se cancela por haber sido pagada, en parte, y se rechaza,

en parte, la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Con- cepto	Suma Can- celada por ha- ber si- do Pa- gada	Suma Recha- zada	Observaciones
2131	Amelia Rodríguez Vda. Sánchez	Jubila- ciones	\$ 120.00	\$ 60.00	De esta reclama- ción se excluyó la suma de \$480.00 con la que se for- mó la reclamación de Oficina N° 9694.

PARRAFO I.— En caso de que alguna de las reclamaciones que se mencionan en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional, al momento del pago de la misma, y demostrar, además, que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 20 de Marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7°, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2609, sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2609.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6° de la Ley N° 412 de fecha 17 de Febrero de 1941;